



Asamblea General

Distr. general
21 de abril de 2014

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 125 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 9 de abril de 2014

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/68/L.37)]

68/268. Fortalecimiento y mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre la cuestión,

Subrayando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos los tratados internacionales de derechos humanos,

Recordando la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1985,

Recordando también su resolución 66/254, de 23 de febrero de 2012, en virtud de la cual puso en marcha el proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y sus resoluciones 66/295, de 17 de septiembre de 2012, y 68/2, de 20 de septiembre de 2013, en virtud de las cuales prorrogó el proceso intergubernamental,

Recordando además sus resoluciones sobre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos por los Estados partes reviste capital importancia para la labor que realizan las Naciones Unidas a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que el funcionamiento eficaz del

¹ Resolución 217 A (III).



sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de tales instrumentos,

Reconociendo la importancia, el valor y la singularidad de la función que desempeñan cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y su contribución a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante el examen de los avances logrados por los Estados partes en los tratados de derechos humanos correspondientes en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben y mediante la formulación de recomendaciones a esos Estados respecto de la aplicación de los tratados,

Reafirmando la importancia de la independencia de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Reafirmando también que la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es esencial para que puedan cumplir sus deberes y responsabilidades de conformidad con los respectivos tratados, y recordando que deben ser personas de gran integridad moral y ejercer sus funciones a título personal,

Reconociendo que los Estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación jurídica de presentar periódicamente a los órganos creados en virtud de esos tratados informes sobre las medidas que han adoptado para dar efecto a las disposiciones de los tratados, y señalando la necesidad de aumentar el grado de cumplimiento de esta obligación,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de la cooperación y el diálogo genuino y tener por objetivo fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Poniendo de relieve la importancia del multilingüismo en las actividades de las Naciones Unidas, incluidas las vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos, y reafirmando la importancia crucial de la igualdad de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas para el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Reconociendo que la asignación actual de recursos no ha permitido que el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos trabaje de manera sostenible y eficaz, y reconociendo asimismo a este respecto la importancia de proporcionar, de conformidad con los procedimientos vigentes de la Asamblea General, fondos suficientes para el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Reconociendo también la importancia de seguir tratando de mejorar la eficiencia de los métodos de trabajo del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Reconociendo además la importancia y el valor añadido de los servicios de creación de capacidad y asistencia técnica prestados en consulta con los Estados partes interesados y con su consentimiento a fin de asegurar la aplicación y el cumplimiento cabal y efectivo de los tratados internacionales de derechos humanos,

Recordando que ciertos instrumentos internacionales de derechos humanos contienen disposiciones sobre el lugar de las reuniones de los comités, y consciente de la importancia de la plena participación de todos los Estados partes en el diálogo interactivo con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre las medidas para seguir mejorando la eficacia, la armonización y la reforma del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos²,

Observando con aprecio la iniciativa y los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos consistentes en la celebración de consultas con múltiples interesados para reflexionar sobre el modo de racionalizar y fortalecer el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Observando que el proceso de consulta con múltiples interesados entraña la celebración de varias reuniones con representantes de Estados Miembros, órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, así como actividades organizadas por diversos Estados Miembros,

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada sobre el fortalecimiento del sistema de órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos³, que contiene recomendaciones dirigidas a diferentes interesados,

Tomando nota también del informe de los cofacilitadores sobre el proceso intergubernamental abierto sobre el modo de fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos⁴,

Expresando su reconocimiento por las gestiones realizadas por su Presidente y los cofacilitadores en el marco del proceso intergubernamental,

Observando la participación y las contribuciones realizadas por los Estados Miembros en el proceso intergubernamental, así como por los expertos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales,

Poniendo de relieve que el fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es un objetivo común de los interesados que tienen distintas competencias jurídicas de conformidad con la Carta y los instrumentos internacionales de derechos humanos en virtud de los que se han establecido órganos, y reconociendo en este sentido los esfuerzos que están realizando los distintos órganos creados en virtud de tratados para fortalecer y mejorar su funcionamiento eficaz,

1. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a proponer a los Estados partes el procedimiento simplificado de presentación de informes para que consideren la posibilidad de adoptarlo y a establecer un número máximo de preguntas incluidas;

2. *Alienta* a los Estados partes a considerar la posibilidad de utilizar el procedimiento simplificado de presentación de informes cuando se les proponga hacerlo, a fin de facilitar la preparación de sus informes y el diálogo interactivo sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados;

3. *Alienta también* a los Estados partes a considerar la posibilidad de presentar un documento básico común y actualizarlo, según corresponda, como un

² A/66/344 y A/HRC/19/28.

³ A/66/860.

⁴ A/68/832.

documento general o como una adición del documento original, teniendo en cuenta los acontecimientos más recientes ocurridos en el Estado parte particular, y, a este respecto, alienta a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que desarrollen sus directrices sobre el documento básico común con claridad y coherencia;

4. *Decide*, sin perjuicio de la formulación del informe anual de cada órgano creado en virtud de un tratado de derechos humanos descrita en ese tratado, que los informes anuales de los órganos creados en virtud de tratados no reproduzcan documentos que se hayan publicado por separado a los que se haga referencia en el informe;

5. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a colaborar para adoptar una metodología armonizada que promueva el diálogo constructivo con los Estados partes, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados partes y las particularidades de los comités respectivos y de sus mandatos, con miras a lograr un diálogo más eficaz, aprovechar al máximo el tiempo disponible y facilitar un diálogo más interactivo y productivo con los Estados partes;

6. *Alienta también* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a formular observaciones finales breves, pertinentes, concretas y que incluyan recomendaciones, que reflejen el diálogo con el Estado parte correspondiente, y, a tal efecto, les alienta además a preparar directrices comunes para la elaboración de dichas observaciones finales, teniendo en cuenta las particularidades de los comités respectivos y de sus mandatos, así como las opiniones de los Estados partes;

7. *Recomienda* que se haga un uso más eficiente y eficaz de las reuniones de los Estados partes, entre otras cosas, proponiendo y organizando debates sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de cada tratado;

8. *Condena enérgicamente* todos los actos de intimidación y todas las represalias contra las personas y los grupos que contribuyen a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, e insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias, conforme a la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos⁵ y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos, para prevenir y eliminar esas violaciones de los derechos humanos;

9. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a seguir intensificando sus esfuerzos por aumentar la eficiencia, la transparencia, la eficacia y la armonización de sus métodos de trabajo, dentro de sus mandatos respectivos, y, a este respecto, alienta a los órganos creados en virtud de tratados a seguir examinando las buenas prácticas relativas a la aplicación de reglamentos y métodos de trabajo en los esfuerzos que siguen realizando por fortalecer y mejorar su funcionamiento eficaz, teniendo en cuenta que esas actividades deberían estar comprendidas en las disposiciones de los tratados respectivos, por lo que no crearían nuevas obligaciones para los Estados partes;

10. *Alienta* a los Estados partes a proseguir sus esfuerzos por presentar candidaturas de expertos de gran prestigio moral y de capacidad y experiencia reconocidas en el ámbito de los derechos humanos, y en particular en el ámbito de

⁵ Resolución 53/144, anexo.

competencia del tratado correspondiente, y, cuando proceda, a considerar la posibilidad de adoptar políticas o procesos nacionales para presentar candidaturas de expertos a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

11. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social considere la posibilidad de sustituir el procedimiento vigente para la elección de expertos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por una reunión de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, manteniendo la composición, la organización y los arreglos administrativos actuales del Comité, descritos en la resolución 1985/17 del Consejo;

12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que en la documentación que prepara para las elecciones de miembros de los órganos creados en virtud de tratados en las reuniones de los Estados partes incluya una nota informativa sobre la composición actual del órgano correspondiente que refleje el equilibrio en la distribución geográfica y la representación de género, la experiencia profesional y los diferentes sistemas jurídicos, así como la duración del mandato de los miembros actuales;

13. *Alienta* a los Estados partes a que, en la elección de expertos de los órganos creados en virtud de tratados, tengan debidamente en cuenta que han de asegurar una distribución geográfica equitativa, una representación de distintas formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos, una representación equilibrada entre los géneros y la participación de expertos con discapacidad en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, como se dispone en los instrumentos de derechos humanos pertinentes;

14. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a desarrollar un proceso armonizado de consultas para la formulación de observaciones generales que contemple la celebración de consultas con los Estados partes en particular y tenga en cuenta las opiniones de los demás interesados al formular nuevas observaciones generales;

15. *Decide*, de conformidad con la práctica establecida con respecto a otros documentos de las Naciones Unidas, limitar el número de palabras de todos los documentos producidos por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a 10.700 palabras, y recomienda asimismo que este límite se aplique también para los documentos de los interesados pertinentes;

16. *Decide también* limitar el número de palabras de todos los documentos que los Estados partes presentan al sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluidos los informes de los Estados partes, a 31.800 palabras para los informes iniciales, a 21.200 palabras para los informes periódicos siguientes y a 42.400 palabras para los documentos básicos comunes, según lo dispuesto por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos⁷, y exhorta a los órganos creados en virtud de tratados a limitar el número de preguntas incluidas para centrar la atención en las esferas que se consideren prioritarias, a fin de que los Estados partes puedan respetar los límites de palabras indicados;

17. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de la Oficina del Alto Comisionado, ayude a los Estados partes a desarrollar su capacidad para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de tratados y que, a este respecto, preste servicios

⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ Véase HRI/MC/2006/3 y Corr.1.

de asesoramiento, asistencia técnica y creación de capacidad, de conformidad con el mandato de la Oficina, en consulta con el Estado de que se trate y con su consentimiento:

a) Destinando un funcionario especializado en creación de capacidad en materia de derechos humanos en cada oficina regional de la Oficina del Alto Comisionado cuando sea necesario;

b) Fortaleciendo la cooperación con los mecanismos regionales de derechos humanos pertinentes de las organizaciones regionales para prestar asistencia técnica a los Estados que han de presentar informes a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluso por medio de la formación de instructores;

c) Creando una lista de expertos en presentación de informes a órganos creados en virtud de tratados, que refleje la distribución geográfica, la representación de los géneros, la experiencia profesional y los diferentes sistemas jurídicos;

d) Prestando asistencia directa a los Estados partes en el plano nacional por medio de la creación y el desarrollo de capacidad institucional para la presentación de informes y el fortalecimiento de los conocimientos técnicos, impartiendo capacitación específica sobre las directrices para la preparación de informes en el plano nacional;

e) Facilitando el intercambio de las mejores prácticas entre los Estados partes;

18. *Subraya* la necesidad de seguir prestando apoyo a los Estados partes, entre otras cosas, mediante el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y junto con asistencia técnica, centrándose en la creación de capacidad sostenible para que puedan desarrollar las actividades destinadas a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los tratados, y alienta a todos los Estados Miembros a contribuir al Fondo;

19. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a trabajar con los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y con los equipos de las Naciones Unidas en los países, de conformidad con sus respectivos mandatos, para ayudar a los Estados partes que lo soliciten a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos:

a) Prestando a los Estados partes servicios de asesoramiento, asistencia técnica y creación de capacidad a fin de ayudarlos a preparar informes para los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

b) Elaborando respuestas programáticas, en estrecha coordinación con los Estados partes pertinentes, para ayudarlos a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los tratados;

20. *Reconoce* que algunos Estados partes consideran que se beneficiarían de una mejor coordinación de la presentación de informes en el plano nacional, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que en la prestación de asistencia técnica incluya a esos efectos asistencia técnica basada en las mejores prácticas, cuando lo solicite un Estado parte;

21. *Alienta* a los Estados Miembros a proporcionar fondos de contribuciones voluntarias para facilitar la participación de los Estados partes, en particular los que no tienen representación en Ginebra, en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

22. *Decide* en principio, con objeto de mejorar la accesibilidad y la visibilidad de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y de conformidad con el informe del Comité de Información sobre su 35° período de sesiones⁸, transmitir en cuanto sea viable por Internet las reuniones públicas de los órganos creados en virtud de tratados, y solicita al Departamento de Información Pública de la Secretaría que informe sobre la viabilidad de proporcionar, en todos los idiomas oficiales utilizados por los comités respectivos, transmisiones en directo por Internet y archivos de vídeo de las reuniones pertinentes de los órganos creados en virtud de tratados que estén disponibles, permitan hacer búsquedas y sean accesibles y seguros, incluso frente a ataques cibernéticos;

23. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, con ayuda de los equipos de las Naciones Unidas en los países y mediante sus instalaciones de videoconferencia y cuando lo solicite un Estado parte, ofrezca a los miembros de la delegación oficial de ese Estado que no estén presentes en la reunión en que se ha de examinar el informe de ese Estado la oportunidad de participar en el examen por videoconferencia, a fin de facilitar la mayor participación en el diálogo;

24. *Subraya* la necesidad de levantar actas resumidas del diálogo de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con los Estados partes, y a este respecto decide publicar actas resumidas en uno de los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas y no traducir las actas resumidas atrasadas, teniendo en cuenta que estas medidas no sentarán precedente, dada la naturaleza especial de los órganos creados en virtud de tratados, y teniendo presente el objetivo de proporcionar, por métodos alternativos, actas literales de las sesiones de los órganos creados en virtud de tratados en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

25. *Decide* que el acta resumida de la reunión de un Estado parte con un órgano creado en virtud de un tratado deberá traducirse al idioma oficial de las Naciones Unidas utilizado por el Estado parte cuando el Estado parte lo solicite;

26. *Decide también* que el tiempo asignado a las reuniones de los órganos creados en virtud de tratados se determinará de la siguiente manera, y solicita al Secretario General que proporcione los recursos humanos y financieros correspondientes:

a) Se asignará el número de semanas que necesitará cada órgano creado en virtud de un tratado para examinar los informes de los Estados partes que prevé recibir todos los años, utilizando el promedio de los informes recibidos por comité durante el período comprendido entre 2009 y 2012⁹, suponiendo que se puedan examinar al menos 2,5 informes por semana y, cuando proceda, de al menos 5 informes por semana presentados con arreglo a los Protocolos Facultativos de los tratados de derechos humanos;

b) Se asignarán dos semanas adicionales para cada comité a fin de que puedan cumplir las actividades previstas en sus mandatos, además de tiempo adicional para los comités que se ocupan de las comunicaciones individuales, tomando como base que el examen de cada comunicación requiere 1,3 horas de

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 21 (A/68/21).*

⁹ En adelante tomando como base los cuatro años precedentes de que se dispone de datos y, para los tratados con respecto a los que todavía no se dispone de datos sobre los informes de los últimos cuatro años porque entraron en vigor en fechas más recientes, el promedio se calculará a partir de los años de los que hay datos.

tiempo de reunión y el promedio de las comunicaciones recibidas por año por esos comités;

c) Se dará un margen de tiempo adicional para impedir que vuelvan a producirse atrasos, utilizando como meta un aumento del cumplimiento de la obligación de presentar informes del 5% entre los diferentes comités para que puedan hacer frente al volumen de trabajo previsto, al principio de cada bienio, con una meta provisional de un aumento del 15% para el período comprendido entre 2015 y 2017;

d) Se asignarán recursos financieros y humanos suficientes a los órganos creados en virtud de tratados cuyo principal mandato es realizar visitas sobre el terreno;

27. *Decide además* que la cantidad de tiempo asignado a las reuniones se examinará cada dos años sobre la base de los informes presentados durante los cuatro años anteriores y se modificará sobre esta base a solicitud del Secretario General, de conformidad con los procedimientos presupuestarios establecidos, y decide que no se reducirá el número de semanas asignado a un comité con carácter permanente antes de la aprobación de la presente resolución;

28. *Solicita* en consecuencia al Secretario General que tenga en cuenta el tiempo necesario asignado a las reuniones en relación con la mayor capacidad de los Estados partes de presentar informes en virtud de los diversos instrumentos de derechos humanos y la situación con respecto al estado de las ratificaciones y al número de comunicaciones individuales consideradas, sobre la base de lo dispuesto en los párrafos 26 y 27, en el futuro presupuesto bienal por programas para el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluidas las necesidades especiales para las visitas sobre el terreno de los órganos creados en virtud de tratados que tienen el mandato de efectuar esas visitas;

29. *Solicita también* al Secretario General que asegure la aplicación gradual de las normas de accesibilidad pertinentes para el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuando proceda, en particular en relación con el plan estratégico de conservación del patrimonio que se está elaborando para la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y que proporcione adaptaciones razonables para los expertos con discapacidad de los órganos creados en virtud de tratados, a fin de asegurar su participación plena y efectiva;

30. *Decide* asignar un máximo de tres idiomas oficiales de trabajo para la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos aunque, a título excepcional, cuando sea necesario, podrá agregarse un cuarto idioma oficial para facilitar la comunicación entre los miembros, según determine el comité interesado, teniendo en cuenta que estas medidas no sentarán precedente, dada la naturaleza especial de los órganos creados en virtud de tratados y sin perjuicio del derecho de cada Estado parte a comunicarse con los órganos creados en virtud de tratados en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

31. *Solicita* al Secretario General que mejore la eficiencia de las disposiciones vigentes sobre los viajes de los expertos de los órganos creados en virtud de tratados, de conformidad con lo dispuesto en la sección VI de la resolución [67/254 A](#), de 12 de abril de 2013¹⁰;

¹⁰ Véanse también ST/SGB/107/Rev.6 y A/67/995.

32. *Invita* a los Estados partes, cuando se aplique y como medida excepcional, con miras a que puedan cumplir mejor las obligaciones relacionadas con la presentación de informes y se pueda eliminar el retraso acumulado, y con el acuerdo del órgano creado en virtud de un tratado correspondiente, a que presenten un informe combinado que se considerará cumple las obligaciones del Estado parte con ese órgano para todo el período en que hay informes pendientes al momento de la aprobación de esta resolución;

33. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, como medida excepcional y con miras a eliminar el retraso actual en la presentación de informes, y sin perjuicio de las prácticas vigentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos ni del derecho de un Estado parte de presentar, o del derecho de un órgano creado en virtud de un tratado de solicitar, una breve adición a los fines de reflejar acontecimientos nacionales recientes importantes y pertinentes, a considerar que todos los informes de los Estados partes que a la fecha de la presente resolución se hayan presentado y estén a la espera de ser examinados por un órgano creado en virtud de un tratado satisfacen la obligación de presentación de informes del Estado parte interesado al órgano competente hasta que se complete el ciclo de presentación de informes a partir de la fecha en que se examine el informe del Estado parte en cuestión;

34. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a la Oficina del Alto Comisionado a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan trabajando para aumentar la coordinación y la previsibilidad del proceso de presentación de informes, especialmente cooperando con los Estados Partes, con el fin de establecer un calendario claro y normalizado para la presentación de los informes de los Estados partes;

35. *Reafirma* la importancia de la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y subraya la importancia de que todos los interesados en la labor del sistema de órganos creados en virtud de tratados, así como la Secretaría¹¹, respeten plenamente la independencia de los miembros de estos órganos y de que eviten toda acción que pueda interferir con el ejercicio de sus funciones;

36. *Observa* que en la 24ª reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados, celebrada en Addis Abeba del 25 al 29 de junio de 2012, se aprobaron las Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (Directrices de Addis Abeba)¹², que tienen por objeto asegurar la objetividad, la imparcialidad y la rendición de cuentas en el sistema de órganos creados en virtud de tratados, respetando plenamente la independencia de estos órganos, y a este respecto alienta a los órganos creados en virtud de tratados a aplicar las Directrices de conformidad con sus mandatos;

37. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a seguir examinando y evaluando las Directrices de Addis Abeba, entre otros medios, recabando las opiniones de los Estados partes y otros interesados acerca de su evolución, y a este respecto invita a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados a que mantengan a los Estados partes informados de su aplicación;

¹¹ Véase ST/SGB/2009/6.

¹² A/67/222 y Corr.1, anexo I.

38. *Alienta también* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a fin de acelerar su armonización, a seguir reforzando el papel de sus presidentes en las cuestiones de procedimiento, especialmente en la formulación de conclusiones sobre cuestiones relativas a los métodos de trabajo y de procedimiento, la extensión rápida de las buenas prácticas y metodologías entre todos los órganos, el logro de la coherencia entre ellos y la normalización de sus métodos de trabajo;

39. *Alienta además* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a aumentar las posibilidades de interacción durante las reuniones entre sus presidentes y los Estados partes en todos los tratados de derechos humanos celebradas en Ginebra y Nueva York, con miras a facilitar un foro para un diálogo interactivo abierto y oficial en que los Estados partes puedan plantear de forma constructiva todas las cuestiones, incluidas cuestiones relacionadas con la independencia y la imparcialidad de los miembros de estos órganos;

40. *Solicita* al Secretario General que cada dos años le presente un informe amplio sobre el estado del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y sobre los progresos realizados por esos órganos hacia el logro de una mayor eficiencia y eficacia de su trabajo que incluya el número de informes presentados y examinados por los comités, las visitas realizadas y las comunicaciones individuales recibidas y examinadas, cuando proceda, el retraso acumulado, las iniciativas de creación de capacidad y los resultados logrados, así como la situación con respecto a las ratificaciones, el posible aumento del número de informes presentados y la asignación de tiempo para las reuniones y las propuestas sobre medidas, en las que se tenga en cuenta especialmente la información y las observaciones de los Estados Miembros, para aumentar la participación de todos los Estados partes en el diálogo con los órganos creados en virtud de tratados;

41. *Decide* examinar el estado del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a más tardar seis años después de la aprobación de la presente resolución, a fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para asegurar su sostenibilidad y, cuando proceda, decidir qué nuevas medidas pueden adoptarse para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

*81ª sesión plenaria
9 de abril de 2014*